

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA Y UN GRUPO DE CIUDADANOS.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS DELITOS DE MALTRATO Y CRUELDAZ CONTRA LOS ANIMALES.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Los suscritos, Diputado **Mario Alberto Salinas Treviño** integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVII Legislatura de este H. Congreso, **y un grupo de Ciudadanos**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación el Título Vigésimo Séptimo para denominarse DELITOS DE MALTRATO Y CRUELDAZ CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS así como el de su Capítulo Único para quedar como MALTRATO Y CRUELDAZ CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, así mismo, se reforman por modificación el primer párrafo de los artículos 445 y 445 Bis y se adicionan un segundo y un sexto párrafo al artículo 445, recorriéndose los subsecuentes, todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México, desarrolló un estudio¹ en el que daba a conocer que México es un país al que le gusta

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf

tener mascotas en casa, ya que para el año 2021 a nivel de hogares, el 69.8% contaba con algún tipo de mascotas; y que en total se tenía un acumulado de 80 millones de mascotas, siendo el 43.8 millones de ellas caninos, el 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas.

Aunque esto parezca positivo, para el mismo año (2021) se reportó que al año mueren aproximadamente 60,000 animales por maltrato; y lamentablemente México es el país de América Latina con el mayor número de casos de maltrato animal y el tercer lugar a nivel mundial en crueldad contra estos seres vivos.

El gobierno estatal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente ha intensificado los esfuerzos para la persecución de estos delitos fomentando la denuncia ciudadana, y rescatando a muchos animales que se encontraban en situaciones deplorables, así mismo, autoridades municipales se han involucrado considerablemente en la protección animal, sin embargo, al momento de aplicar la sanción respectiva, es en donde nos encontramos ante un escenario desalentador; sanciones muy bajas e inclusive inexistentes es mucho más común de lo deseado en las denuncias de maltrato y crueldad animal; y ante las estadísticas tan alarmantes, y todos aquellos casos que no forman parte de las mismas pero que hemos presenciado día con día, nos lleva a cuestionarnos si estamos haciendo lo suficiente.

Lamentablemente, si no existen sanciones y sobretodos que sean ejemplares seguiremos viendo diariamente sufrimiento en nuestros animales; existen casos sumamente indignantes, en donde la intención de causar daño es inminente, la cual debe de tomarse como algo serio, ya que es preocupante que las personas cuenten con este tipo de deseo de causar daño a un ser indefenso, el cual indudablemente puede escalar a abusos más graves en el futuro, ya que la violencia contra los animales se considera como un posible indicador de maltratos existentes o futuros hacia otras personas.

En este contexto, es muy común que los términos “maltrato” y “crueldad” animal sean utilizados de manera indistinta, sin embargo, existe una distinción establecida en nuestra Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, la cual establece la crueldad animal como:

“Crueldad Animal. La conducta de maltrato animal o violencia ejercida en contra de los animales que implique la mutilación parcial o total de su cuerpo, la alteración de su integridad física con el objeto de transformar su apariencia o conseguir un fin estético, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua del sustento necesario para el animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, dar muerte por métodos no previstos en esta Ley, que los cause o promueva que se trate de esta manera a cualquier animal.”

Y al maltrato animal como:

"Maltrato Animal. Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo, someterlos a carga excesiva, ya sea sobre el propio animal o en vehículos tirados por los mismos, así como cualquier otra conducta que ocasione lesiones, enfermedades, deterioro a la salud, afectaciones psicológicas, o que ponga en peligro su vida."

Al respecto, en el 2024, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver un caso habló sobre el tema y determinó:

- Que el maltrato animal ocurre cuando una acción u omisión causa dolor o sufrimiento sin necesidad de una intención.
- Que en la crueldad animal hay una voluntad de causar ese dolor o sufrimiento, incluso buscando placer o beneficio.

Para sustentar lo anterior, me permito reproducir la siguiente tesis jurisprudencial.²

Registro digital: 2030237

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materia(s): Penal

Tesis: 1a./J. 28/2025 (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Jurisprudencia

² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030237>

DELITO COMETIDO EN CONTRA DE LOS ANIMALES. MÉTODOS CRUELES.

Hechos: Una persona dejó trozos de salchichas envenenadas para que tres caninos los consumieran. Dos de ellos murieron mientras que el tercero logró sobrevivir con lesiones. Por ese hecho, la persona fue condenada en primera y segunda instancias por la comisión de tres delitos cometidos en contra de animales agravados.

Inconforme, la persona sentenciada promovió un juicio de amparo directo en el que el Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento concedió la protección constitucional a la persona sentenciada, al considerar que la agravante relativa a la "utilización de métodos crueles" en la realización de los actos de crueldad animal, que conforma el tipo básico, constitúa una doble sanción por el mismo hecho. En desacuerdo, el dueño de los caninos interpuso un recurso de revisión de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al que se adhirió la persona quejosa.

Criterio jurídico: No se actualiza la prohibición de sancionar dos veces la misma conducta penal que deriva del artículo 23 constitucional, cuando se impone una sanción más severa en los delitos cometidos en contra de los animales, si se realizan con la agravante de utilizar métodos crueles. Lo anterior, debido a que los métodos crueles constituyen circunstancias a través de las cuales se ejecuta el delito básico y revelan un mayor grado de desprecio y desvalor del bien jurídico que es el bienestar de los animales, por lo que el artículo que regula esa agravante no vulnera el principio non bis in idem.

Justificación: En el contexto de los delitos cometidos en contra de los animales, la conducta típica básica puede actualizarse con la realización de un acto de maltrato o uno de crueldad, cuya diferencia radica en que el primero ocurre cuando una acción u omisión causa dolor o sufrimiento sin necesidad de una intención; mientras que en los actos de crueldad, hay una voluntad de causar ese dolor o sufrimiento, incluso buscando placer o beneficio.

De esta manera, la agravante consistente en la "utilización de métodos crueles" no sanciona la acción voluntaria de ocasionar un dolor o sufrimiento porque ya se encuentra prevista en el tipo

básico, sino el empleo de un mecanismo que incremente el daño físico y psíquico del animal, lo cual no sólo afecta de manera adicional su bienestar, sino que también desvaloriza en mayor medida el respeto a su dignidad, lo cual termina por impactar la percepción de la sociedad en cuanto a la importancia del respeto, el reconocimiento y las relaciones con los demás seres vivos.

*Por tanto, el método cruel, entendido como el mecanismo o las formas empleadas para consumar el delito de crueldad animal, previsto en el artículo 246-D QUATER, fracción II, del Código Penal para el Estado de Querétaro no vulnera la prohibición de doble juzgamiento por el mismo hecho delictuoso (*non bis in idem*) que deriva del artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al constituir una circunstancia independiente al tipo básico que las autoridades jurisdiccionales deben valorar caso por caso y no una conducta que esté siendo sancionada doblemente por el legislador.*

PRIMERA SALA.

Entonces, existe una diferencia notoria entre maltrato y crueldad animal, la cual radica principalmente en la intención, entonces, ante tal análisis cuando existen ambos en un mismo caso, no se sanciona dos veces la misma conducta.

Ahora bien, por su parte nuestro Código Penal para el Estado de Nuevo León en su artículo 445 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO. 445.- *Al que por acción u omisión cometa maltrato o crueldad animal en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones u ocasionándole dolor o sufrimiento afectando su bienestar, se le impondrán de 6 meses a 2 años de prisión y sanción pecuniaria de 50 a 100 cuotas. Cuando el maltrato*

o crueldad implique poner en peligro la vida del animal doméstico, la pena se incrementará hasta en una mitad; y en caso de que el maltrato o crueldad animal le cause la muerte al animal doméstico, se impondrán de seis meses a 3 años de prisión y sanción pecuniaria de 250 a 300 cuotas.”

Bajo este contexto, el tipo penal es uno u otro al establecerse en diversos artículos de nuestro código de la materia “*maltrato o crueldad animal*”, lo cual resulta contrario a la jurisprudencia que se señala.

Por lo tanto, se propone una reforma a nuestro Código Penal para el Estado de Nuevo León en diversos sentidos, el **primero** consiste en hacer una distinción entre maltrato y crueldad animal, el **segundo** reside en incrementar las sanciones del maltrato animal al doble, el **tercero** contempla la creación de una sanción en específico por crueldad animal la cual es aún mayor que la de maltrato animal, el **cuatro** considera la existencia de crueldad animal y maltrato animal en el mismo caso cuando exista la voluntad de causar dolor o sufrimiento, incluso buscando placer o beneficio, y el **último** consiste en establecer a la zoofilia como un acto de crueldad animal y por un ende un incremento considerable en sus sanciones.

Lo señalado se plasma en el siguiente cuadro comparativo para una mejor apreciación:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO	TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO
DELITOS DE MALTRATO O CRUELDAZ CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS	DELITOS DE MALTRATO Y CRUELDAZ CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS
CAPITULO ÚNICO	CAPITULO ÚNICO
MALTRATO O CRUELDAZ CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS	MALTRATO Y CRUELDAZ CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS
ARTÍCULO. 445.- Al que por acción u omisión cometía maltrato o—crueldad animal en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones u ocasionándole dolor o sufrimiento afectando su bienestar, se le impondrán de 6 meses a 2 años de prisión y sanción pecuniaria de 50 a 100 cuotas. Cuando el maltrato o—crueldad implique poner en peligro la vida del animal doméstico, la pena se incrementará hasta en una mitad; y en caso de que el maltrato o—crueldad animal le cause la muerte al animal doméstico, se impondrán de seis meses a 3 años de prisión y sanción pecuniaria de 250 a 300 cuotas.	ARTÍCULO. 445.- Al que por acción u omisión cometía maltrato animal en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones u ocasionándole dolor o sufrimiento afectando su bienestar, se le impondrán de 1 a 4 años de prisión y sanción pecuniaria de 100 a 200 cuotas. Cuando el maltrato implique poner en peligro la vida del animal doméstico, la pena se incrementará hasta en una mitad; y en caso de que el maltrato animal le cause la muerte al animal doméstico, se impondrán de 1 a 6 años de prisión y sanción pecuniaria de 500 a 600 cuotas .
SIN CORRELATIVO	Al que por acción u omisión cometía crueldad animal en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones u ocasionándole dolor o sufrimiento afectando su bienestar, se le impondrán de 1 a 4 años de prisión y sanción pecuniaria de 100 a 200 cuotas. Cuando la crueldad implique poner en peligro la vida del animal doméstico, la pena se incrementará hasta en una mitad; y en caso de que la crueldad animal le cause la muerte al animal doméstico, se impondrán de

	<p>2 a 8 años de prisión y sanción pecuniaria de 550 a 650 cuotas.</p> <p>...</p> <p>Las personas que resulten responsables por el delito de maltrato o/crueldad contra los animales domésticos, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo. También quedarán inhabilitados para desempeñar encargos o laborar en centros de trabajo cuyo giro involucre el trato o manejo de animales, hasta por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta o hasta haber concluido el tratamiento psicológico o trabajo comunitario decretado por la autoridad.</p> <p>Se considerará maltrato o/crueldad animal el realizar actos o incurrir en omisiones que pongan en peligro la integridad física o condicione el bienestar de un animal doméstico, incluido el mantener a éste en estado de inanición</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 445 BIS.- A quien realice actos de maltrato animal que deriven en zoofilia, se le impondrán las penas señaladas en el artículo anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>...</p> <p>Las personas que resulten responsables por el delito de maltrato y/o crueldad contra los animales domésticos, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo. También quedarán inhabilitados para desempeñar encargos o laborar en centros de trabajo cuyo giro involucre el trato o manejo de animales, hasta por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta o hasta haber concluido el tratamiento psicológico o trabajo comunitario decretado por la autoridad.</p> <p>Se considerará maltrato animal el realizar actos o incurrir en omisiones que pongan en peligro la integridad física o condicione el bienestar de un animal doméstico, incluido el mantener a éste en estado de inanición.</p> <p>Además del maltrato, se considerará que existe crueldad animal cuando exista una voluntad de causar dolor o sufrimiento, incluso buscando placer o beneficio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 445 BIS.- A quien realice actos de crueldad animal que deriven en zoofilia, se le impondrán las penas señaladas en el artículo anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p>



En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por modificación el Título Vigésimo Séptimo para denominarse **DELITOS DE MALTRATO Y CRUELDAZ CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS** así como el de su Capítulo Único para quedar como **MALTRATO Y CRUELDAZ CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS**, así mismo, se reforman por modificación el primer párrafo de los artículos 445 y 445 Bis y se adicionan un segundo y un sexto párrafo al artículo 445, recorriéndose los subsecuentes, todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

DELITOS DE MALTRATO Y CRUELDAZ CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

CAPITULO ÚNICO

MALTRATO Y CRUELDAZ CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO. 445.- Al que por acción u omisión cometa **maltrato** animal en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones u ocasionándole dolor o sufrimiento afectando su bienestar, se le impondrán de **1 a 4** años de prisión y sanción pecuniaria de **100 a 200** cuotas. Cuando el **maltrato** implique poner en peligro la vida del animal doméstico, la pena se incrementará hasta en una mitad; y en caso de que el **maltrato** animal le cause la muerte al animal doméstico, se impondrán de **1 a 6** años de prisión y sanción pecuniaria de **500 a 600 cuotas.**

Al que por acción u omisión cometa crueldad animal en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones u ocasionándole dolor o sufrimiento afectando su bienestar, se le impondrán de 1 a 4 años de prisión y sanción pecuniaria de 100 a 200 cuotas. Cuando la crueldad implique poner en peligro la vida del animal doméstico, la pena se incrementará hasta en una mitad; y en caso de que la crueldad animal le cause la muerte al animal doméstico, se impondrán de 2 a 8 años de prisión y sanción pecuniaria de 550 a 650 cuotas.

...

Las personas que resulten responsables por el delito de maltrato **y/o** crueldad contra los animales domésticos, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo. También quedarán inhabilitados para desempeñar encargos o laborar en centros de trabajo cuyo giro involucre el trato o manejo de animales, hasta por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta o hasta haber concluido

el tratamiento psicológico o trabajo comunitario decretado por la autoridad.

Se considerará **maltrato** animal el realizar actos o incurrir en omisiones que pongan en peligro la integridad física o condicionen el bienestar de un animal doméstico, incluido el mantener a éste en estado de inanición.

Además del maltrato, se considerará que existe crueldad animal cuando exista una voluntad de causar dolor o sufrimiento, incluso buscando placer o beneficio.

...

...

...

ARTÍCULO 445 BIS.- A quien realice actos de **crueldad** animal que deriven en zoofilia, se le impondrán las penas señaladas en el artículo anterior.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los sujetos obligados en el cumplimiento del presente Decreto, tendrán un plazo máximo de 90 días naturales, a la entrada en vigor, para la armonización y adecuación de sus respectivos reglamentos.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 26 de mayo de 2025



**Dip. Mario Alberto Salinas Treviño
Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación el Título Vigésimo Séptimo para denominarse DELITOS DE MALTRATO Y CRUELDAZ CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS así como el de su Capítulo Único para quedar como MALTRATO Y CRUELDAZ CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, así mismo, se reforman por modificación el primer párrafo de los artículos 445 y 445 Bis y se adicionan un segundo y un sexto párrafo al artículo 445, recorriéndose los subsecuentes, todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León.



Karla Yajaira Martínez Soto

Blanca Anarely Montoya Antropia

Concepción del Rosario Rangel Macías

*Ana Cristina González Marmolejo Anac622.M.

Ashley Giselle Hernández Rangel

Carmen Selene Tovar Hernández

Andrea Guadalupe Alvarez Palomo Andrea Alvarez

Enrica Mariela Hernández Martínez

Ahna Guadalupe Villarreal Auténeze

Kevin Jon Rentes Briones Kevin Piñón

Maria Cristina Marmolejo Gómez

Sajuana Rodríguez Salazar

Alejandra Efe Vázquez Martínez

